**ACUERDO N.° E-0488-2022-CAU.** SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

1. Se encuentra en trámite el reclamo interpuesto el día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno por la señora +++, en su calidad de +++ en contra de la sociedad AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V. por el cobro de la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO 07/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 5,531.07) IVA incluido, en concepto de energía no registrada.
2. Mediante el acuerdo N.° E-0076-2022-CAU, de fecha diecisiete de enero del presente año, esta Superintendencia requirió a la sociedad AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V. que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho proveído, presentara por escrito los argumentos y posiciones relacionados al reclamo.

En el mismo proveído, se comisionó al Centro de Atención al Usuario (CAU) de esta Superintendencia para que una vez vencido el plazo otorgado a la distribuidora, determinara si era necesario contratar un perito externo para resolver el presente procedimiento y, de no serlo, confirmara que realizaría la investigación correspondiente.

Dicho acuerdo fue notificado a la distribuidora y a la usuaria los días veinte y veintiuno del mismo mes y año, respectivamente, por lo que el plazo otorgado a la distribuidora finalizó el día tres de febrero de este año.

1. El día tres de febrero del presente año, el ingeniero +++, apoderado especial de la sociedad AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V., presentó un escrito por medio del cual solicitó se le conceda una prórroga de cinco días hábiles adicionales, por encontrarse recopilando la documentación vinculada con el requerimiento contenido en el acuerdo N.° E-0076-2022-CAU.

El día veintidós de febrero de este año, la sociedad AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V. manifestó que con el fin de dar cumplimiento al acuerdo N.° E-0076-2022-CAU, adjuntaba una nota de crédito en la cual consta la anulación del monto de CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO 07/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 5,531.07) IVA incluido.

1. Mediante memorando con referencia N.° M-0150-CAU-2022, de fecha veintitrés de febrero del presente año, el CAU informó que debido que la empresa distribuidora anuló el cobro en concepto de energía no registrada aplicado en el suministro identificado con el NIC +++, recomendó dar por finalizado el procedimiento iniciado.
2. Conforme a lo expuesto anteriormente, esta Superintendencia, con apoyo del CAU, considera procedente realizar el análisis siguiente:
3. **CONCLUSIÓN DEL CASO**

La sociedad AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V., comprobó que anuló el cobro efectuado a la +++ por la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO 07/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 5,531.07) IVA incluido, efectuado en el suministro identificado con el NIC +++, en concepto de energía no registrada.

Al no existir el cobro de energía no registrada que originó el reclamo de la referida +++ y por el cual se inició el Procedimiento para la Resolución de Reclamos de los Usuarios Finales del Servicio de Energía Eléctrica ante SIGET que no Requieren Intervención de Perito Externo, esta Superintendencia estima procedente dar por finalizado el procedimiento iniciado por medio del acuerdo N.° E-0076-2022-CAU y archivar las presentes diligencias.

1. **RECURSOS**

En cumplimiento de los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el recurso de reconsideración puede ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de este acuerdo; y, el recurso de apelación, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación, con base en los artículos 134 y 135 LPA.

**POR TANTO**, de conformidad con lo expuesto y el marco legal relacionado, esta Superintendencia **ACUERDA:**

1. Tener por anulado por parte de la sociedad AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V. el cobro efectuado a la +++ en el suministro identificado con el NIC +++ en concepto de energía no registrada.
2. Tener por finalizado el procedimiento iniciado por medio del acuerdo N.° E-0076-2022-CAU.
3. Notificar este acuerdo a la señora +++ y a la sociedad AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V., adjuntando a la usuaria copia de los escritos presentados por la distribuidora los días tres y veintidós de febrero del presente año.

Manuel Ernesto Aguilar Flores

Superintendente